



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 327-2015-A/MPSM

Tarapoto, 08 de Mayo del 2015.

VISTO:



El Informe N° 022-2015-CEP/MPSM, de fecha 08/05/2015, del Comité Especial Permanente, mediante el cual recomienda Declarar de Oficio la Nulidad el proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 004-2015-CEP/MPSM - I, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS Y EJECUCIÓN DE COBRANZA A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES. Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

CONSIDERANDO:

Que, con resolución de Gerencial N° 027-2015-GM/MPSM, dela Gerencia Municipal, de fecha 20 de Marzo del 2015, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 004-2015-CEP/MPSM - I.

Que, con fecha 26 de Marzo del 2015 se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), la Adjudicación de Directa Selectiva N° 004-2015-CEP/MPSM – Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS Y EJECUCIÓN DE COBRANZA A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección correspondía la presentación de Propuestas el 13 de Abril de los corrientes; teniendo previsto el registro de las propuestas de los postores en el Sistema del SEACE, pero por error involuntario se puso por culminado dicha fase sin haber ingresado los datos del único postor EXPO IMSG EIRL que presento propuesta; echo que se comunicó al OSCE para poder obtener apoyo técnico por parte de la plataforma del SEACE que hasta el momento no se tiene respuesta del mismo.

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la **forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del Contrato. Conforme a lo mencionado el echo suscitado prescinden de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en el presente caso la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017.

Que, en consecuencia resulta necesario EXPEDIR el acto administrativo; estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificatorias; y en mérito a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

